



CTCP-10-01052-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
PEDRO CARO SOSA
Revisor Fiscal
FUSEI
pcaro@icontec.org

Asunto: **Consulta 1-2017-010351**

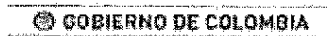
| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 14 de junio de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-535- CONSULTA |
| Tema | Soportes contables |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Si la base contable (registrada en libros oficiales) que resulta de aplicar los nuevos marcos técnicos normativos difiere de la base fiscal (determinada con base en las normas tributarias), se hace necesario el control de las diferencias, las cuales deben estar debidamente soportadas según el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“Cordialmente solicitamos una orientación sobre el Régimen Tributario Especial, dando respuesta a las preguntas:

- 1. Según el artículo 359 del E.T. ¿Dentro de cual actividad meritoria se puede ubicar el objeto social de la Fundación Social de empleados del ICONTEC-FUSEI, identificada con NIT 900.090.512?*
- 2. Según el artículo 358 del E.T. ¿Cómo deben estar debidamente soportados los excedentes exentos en el registro de diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad?*
- 3. Según el artículo 364-5 del E.T. ¿Cómo podemos registrar a FUSEI en el aplicativo WEB?*
- 4. Según el artículo 356-2 del E.T. ¿Cuál es la reglamentación que define el sistema para solicitar la calificación al Régimen Tributario Especial?*
- 5. Según los artículos 257 y 258 del E.T. ¿Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro calificadas dentro del régimen tributario especial no son deducibles, es decir que al realizar el cálculo del impuesto de renta, el 100% es egreso no deducible sobre el cual se aplicara la tarifa del 20% de impuesto de renta y se tomara como descuento del impuesto sobre la renta el 25% del valor de la donación y adicional para el cálculo del descuento a aplicar se debe tener en cuenta la limitante del 25% del impuesto sobre la renta?*

¿El exceso originado en el descuento que trata el art 257 del E.T., en el año siguiente al que se efectuó la donación se lo puede tomar en su totalidad como descuento tributario o debe mantener la limitante del 25% del impuesto sobre la renta”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

- 1. Dado que la consulta fue trasladada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - asumimos que las preguntas 1, 3, y 5 fueron resueltas por esta entidad.*
- 2. Con respecto a la pregunta 2 planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-534, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2017.*



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 28 de Agosto del 2017

1-INFO-17-013503

Para: **PCARO@ICONTEC.ORG**

2-INFO-17-009561

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-535 EHMB 139 2017-535 Pedro Caro Sosa.pdf

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-535.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FIN-009.v.12

